



NEUQUEN

LEY 2878

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Digesto de leyes de la Provincia del Neuquén.
Modificación ley 2703.

Sanción: 23/10/2013; Promulgación: 14/11/2013;
Boletín Oficial 22/11/2013

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1°. Modifícanse los artículos 6°, 7°, 9° y 10° de la Ley 2703, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 6°. La Dirección General Legislativa está encargada de la elaboración del proyecto de Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén, bajo la superintendencia de la Prosecretaría Legislativa de la Honorable Legislatura Provincial. A tal efecto, puede solicitar a la Presidencia de la H. Legislatura la asistencia necesaria mediante la celebración de los acuerdos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 7°. Una vez sancionada la Ley de Consolidación Normativa, que se debe editar en formato papel y digital, la actualización del Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén es responsabilidad permanente de la Honorable Legislatura Provincial. La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, previo informe circunstanciado de la Dirección General Legislativa, debe presentar anualmente a la Honorable Cámara un Proyecto de Ley de Consolidación Normativa.

Artículo 9°. Autorízase a la Prosecretaría Legislativa de la Honorable Legislatura Provincial a realizar los textos ordenados de todas las leyes que lo requieran, en el marco del proyecto de Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén, los que deben ser aprobados por Resolución de la H. Cámara, con las adaptaciones necesarias para la nueva numeración de sus artículos, sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables para la actual redacción, ordenación y correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial vigente.

Artículo 10°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado al Presupuesto del Poder Legislativo”.

Art. 2°. Agrégase como último artículo a la Ley 2703, el siguiente texto:

“Artículo (...) Comuníquese al Poder Ejecutivo”.

Art. 3°. Derógase el artículo 3° de la Ley 2703.

Art. 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Inés Zingoni; Ana María Pechen

